

Art. 6to.— La presente Ordenanza deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2698 que nombra interinamente al Sr. Virgilio Pimentel (Miembro de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao.— G. O. Nº 6263, del 30 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2698.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 2 de la Ley Nº 550, del 1º de Abril de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Mientras dure la ausencia, en el exterior, del señor Luis O. Castillo, miembro de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, el señor Virgilio Pimentel queda designado para desempeñar sus funciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2700 que nombra al Lic. José Calzada Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.— G. O. Nº 6263, del 30 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2700.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado José Calzada queda nombrado

Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, con efectividad desde el 1º de Junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2701 que concede la incorporación a la sociedad recreativa "Casino de Güibía", de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6264, del 1º de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2701.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 22 de Mayo de este año el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Presidente del "Casino de Güibía", mediante la cual solicita la incorporación de dicha asociación de conformidad con la Ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo el beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa "Casino de Güibía", domiciliada en Ciudad Trujillo, la cual tendrá su establecimiento principal en el edificio denominado "Casino de Güibía", mientras éste se encuentre arrendado a la sociedad ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.